



Expediente:	SCQ-131-0925-2026		
Radicado:	CS-12162-2026		
Sede:	SUB. SERVICIO AL CLIENTE		
Dependencia:	Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental		
Tipo Documental:	OFICIOS DE SALIDA		
Fecha:	18/08/2026	Hora:	11:23:15
Folios:	2		



Rionegro,

Señor
ANONIMO
PARA PUBLICACION PAGINA WEB

DATOS: Queja SCQ-131-0925-2026 del 08 de julio de 2026
VEREDA: Zona Urbana
MUNICIPIO: Rionegro
INFRACCIÓN AMBIENTAL: Tala bosque natural

ASUNTO: Respuesta
REFERENCIA: Expediente SCQ-131-0925-2026

Cordial Saludo,

Por medio del presente procedemos a informarle que en atención a la queja con el radicado SCQ-131-0925-2026 del 08 de julio de 2026, se realizó visita por parte de funcionarios de la Corporación el día 09 de julio de 2026 a zona urbana del municipio de Rionegro, de la cual se generó el Informe Técnico IT-04636-2026 del 05 de agosto de 2026, en el cual se concluyó, lo siguiente:

“En atención a la queja ambiental SCQ-131-0925-2026 se verificó la intervención de un guadual localizado en el predio identificado con FMI: 020-200766, mediante el corte de tallos en un área aproximada de 200 m², actividad que generó una importante acumulación de residuos vegetales producto de la tala

Durante la visita se constató que la intervención no correspondía a un manejo silvicultural del guadual, toda vez que se evidenció el corte de cañas en diferentes estados de desarrollo, sin criterios técnicos para la selección de individuos secos, enfermos, partidos o sobremaduros, conforme a los lineamientos establecidos en la Resolución 1740 de 2016

Aunque el personal presente en el predio, manifestó que el corte obedecía a la mitigación de un riesgo por la inclinación de algunas guaduas hacia el parqueadero, la magnitud y características de la intervención observada permiten establecer que las actividades ejecutadas excedieron las labores propias de mantenimiento silvicultural.

La revisión de la base de datos corporativa de Cornare permitió establecer que para el predio identificado con FMI: 020-200766 no existe autorización ambiental relacionada con el aprovechamiento forestal del guadual, razón por la cual las actividades fueron ejecutadas sin el respectivo permiso de la autoridad ambiental competente.

La intervención se localiza en un predio clasificado dentro de las áreas urbanas del POMCA del Río Negro y una porción del inmueble se encuentra dentro de la ronda hídrica de protección ambiental del Río Negro, condición que exige la implementación de medidas de manejo y protección del recurso forestal conforme a la normativa ambiental vigente. (...)”

De acuerdo con lo evidenciado en campo, se realizaron las medidas correspondientes desde nuestra competencia. Asunto que es objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.





Adicionalmente le manifestamos nuestro agradecimiento por su compromiso, si conoce situaciones adicionales que considere debe conocer la Corporación, lo invitamos a comunicarse a través de los canales destinados para ello, al correo electrónico cliente@cornare.gov.co o las líneas telefónicas 5461616 ext. 212, 213 y 214

Cualquier solicitud adicional con gusto será atendida.

Atentamente,

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-0925-2026

Fecha: 12/08/2026

Proyectó: Andrés R / Revisó: C Arenas

Técnico: A Rodríguez

Dependencia: Servicio al Cliente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare